

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, martes 6 de agosto de 1907

NÚMERO 31

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncios
Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.
Depósitos judiciales.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 303

Ante esta autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice:

Señor Juez de lo Contencioso-Administrativo.

Nosotros, Benigno Diego Tamayo Fersí, Ramón Araya Barrantes y Maurilio Acosta Luna, mayores de edad, casados, doctor en medicina el primero, agricultor el segundo y artesano el tercero, todos vecinos de la ciudad de San Ramón de la provincia de Alajuela, menos el primero que reside en la ciudad de San José, de la provincia del mismo nombre, á usted con respeto exponemos:

Denunciamos las continuaciones del Sur de la mina de oro y plata denominada *La América*, denunciada por los señores don Rafael Acosta Chaves y don Rafael Acosta Castro, una pertenencia para cada uno de los arriba expresados, situada como á unos cuarenta y ocho kilómetros al Este del cantón de las Cañas, con rumbo aproximado de Norte á Sur y sobre una colina al Sur del río *Arenal*, y que puntualizamos del modo siguiente: Norte, la mina de los señores Acosta, publicado el denuncia en el *Boletín Judicial* de 11 de julio de 1907; Sur, Este y Oeste, con terrenos de la Nación, quedando estas continuaciones al Este de una laguna bastante grande cuyo nombre se ignora; y al Suroeste, los vestigios de un volcán muerto, y cuya jurisdicción pertenece al cantón de Esparta de la comarca de Puntarenas.

Denunciamos estas continuaciones junto con los lugares para instalación de máquinas, puntos de agua y los terrenos necesarios para su explotación.

Apoyamos nuestra solicitud en la Ordenanza de minería del año 1830 y en la ley de 27 de julio de 1868.

A usted pedimos se sirva dar curso á este denuncia.

Para oír notificaciones señalamos la casa del Licenciado don Marciano Acosta.

San Ramón, 12 de julio de 1907.

Benigno D. Tamayo.—R. Araya B.—Maurilio Acosta.—Marciano Acosta.—Abogado.

Se ha ordenado la publicación de tal denuncia para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer al mismo, ocurran á legalizarlo, ante este Juzgado, dentro del término legal de noventa días.

Dado en San José, á las dos de la tarde del treinta y uno de julio de mil novecientos siete.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

DEMETRIO SANABRIA

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3.—C. 6-70

REMATES

Nº 325

A las 2 p. m. del 21 de los corrientes remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de esta oficina, el derecho de posesión que por más de 10 años mantuvo el señor Vicente Sánchez Rodríguez, mayor, soltero, agricultor y vecino de Sarapiquí, derecho que ha continuado ejerciendo la sucesión, en la finca siguiente: Terreno de pastos, agricultura y montes, sito en Chilamate de Sarapiquí, de cincuenta hectáreas de extensión, próximamente; lindante: Norte, propiedad de Juan Núñez; Sur, finca del Resguardo, de propiedad Nacional; Este, río Sarapiquí en medio, tierras baldías; y Oeste, tierras baldías.

Se vende en la mortuoria del señor Sánchez Rodríguez, á solicitud de interesados, con la base de doscientos cincuenta colones.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—1º de agosto de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

3 v. 3.—Vale Cj. 2-90

Nº 313

A las dos de la tarde del veintinueve de agosto entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de

la Propiedad, Partido de Cartago, folio noventa y ocho, tomo quinientos treinta y seis, número cinco mil quinientos treinta y dos, asiento diez, que es terreno cultivado de café en un espacio de 89 áreas, 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados y el resto inculto, sito en el paraje llamado "La Cidra", aldea de Cervantes, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Lorenzo Cartín; Sur, calle en medio, ídem de Manuel Barboza y Joaquín Solano; Este, calle en medio, ídem de Joaquín Otárola; y Oeste, calle en medio, ídem de Nemesio Sáenz. Mide más ó menos 8 hectáreas, 38 áreas, 67 centiáreas y 52 decímetros cuadrados.

Pertenece á José Mª Sandoval Obando, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, quien según el asiento hipotecario 38,505, folio 578, tomo 53 de la Sección respectiva, la hipotecó en favor de la Municipalidad de Cartago, á cuya solicitud se vende en la ejecución por ella incoada contra el dicho propietario.

Se vende por la suma de setecientos cincuenta colones, en razón de no haber habido postor en la primera diligencia de remate.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago.—27 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v. 3.—Vale Cj. 4-65

Nº 354

A la una de la tarde del veintinueve de agosto entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, los animales siguientes:

Una vaca overa mohina, sin cría, valorada en Cj. 75-00; una vaca baya, cacho romo y cacho cortado, con ternero alazán, valorada en Cj. 70-00; una vaca alazana, pailetas, vieja, con ternero sardo colorado, valorada en Cj. 45-00; una vaca alazana verijas blancas, sin cría, valorada en Cj. 55-00; una vaca hosca overa, con cría, valorada en Cj. 40-00; una vaca baya, con ternero, valorada en Cj. 70-00; una vaca baya tigrilla, pintas blancas, con ternero, valorada en Cj. 60-00; una vaca alazana careta, cacho romo, con ternero; valorada en Cj. 55-00; una vaca overa blanca, lunanca, sin cría, valorada en Cj. 55-00; una vaca sarda blanca, capirota, con ternero, valorada en Cj. 70-00; una vaca alazana, cacho romo sin cría, valorada en Cj. 55-00; una vaquilla sarda blanca, valorada en Cj. 30-00; una vaca mora alazana, valorada en Cj. 60-00; una ternera mora alazana, valorada en Cj. 25-00; una vaca overa hosca, valorada en Cj. 45-00; una vaquilla overa hosca, valorada en Cj. 25-00; una vaca sarda baya, cacho romo, valorada en Cj. 60-00; una vaquilla alazana careta, valorada en Cj. 25; una vaquilla mora alazana, valorada en Cj. 25-00; una vaquilla sarda achiotilla, valorada en Cj. 20-00; una vaquilla hosca encerada, valorada en Cj. 15-00; una ternera mora alazana, valorada en Cj. 15-00; una vaquilla sarda alazana frontina, valorada en Cj. 28-00.

Una ternera sarda, alazana, valorada en Cj. 17-00; una vaquilla overa, colorada valorada en Cj. 30-00; una vaca hosca, baya, valorada en Cj. 55-00; una ternera sarda, achiotilla, valorada en Cj. 15-00; una ternera mora, alazana, valorada en Cj. 26-00; una ternera alazana, valorada en Cj. 25-00; una ternera overa, alazana, valorada en Cj. 25-00; un toro achiotillo, mohino, valorado en Cj. 75-00; una vaquilla mora, alazana, de dos tetas, valorada en Cj. 30-00; una vaquilla alazana, panza blanca, valorada en Cj. 30-00; una vaquilla achiotilla, panza blanca, valorada en Cj. 20-00; una vaquilla hosca, panza blanca valorada en Cj. 20-00; una vaquilla overa, hosca, patas blancas, valorada en Cj. 35-00; una vaca baya, verijas tigrillas, valorada en Cj. 55-00; una vaquilla zorilla alazana, valorada en Cj. 20-00; una vaquilla alazana camarona, cuernos cortos, valorada en Cj. 30-00; un toro blanco, overo, valorado en Cj. 25-00; una vaquilla blanca, sarda, valorada en Cj. 15-00. Pertencen dichos semovientes á la sucesión de José Vindas Batista, que fué mayor de edad, legalmente divorciado, agricultor y de este domicilio; y se venden en virtud de acuerdo de los interesados, para gastos y pago de legados.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—30 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v. 1.—C. 8-50

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 320

Custodio Arias Reyes, como albacea provisional de los cónyuges Francisco Arias Reyes y Micaela Reyes Jiménez, quienes fueron mayores, agricultor el primero, de oficios domésticos la otra y vecinos de San Antonio, solicita información para inscribir á nombre de la sucesión un terreno sin cultivo, con una casa de habitación en él ubicada, sito en la "Quebrada del Barro", barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte y Este, propiedad de la sucesión de Estanislao Martínez; Sur, calle pública en medio, ídem de Dorila Montenegro; y Oeste, calle privada en medio, ídem de Pedro Vargas; mide el terreno como cinco áreas y la casa como seis metros de frente por

nueve metros de fondo. La hubieron por compra á Eustaquio Villalobos y vale doscientos colones.

Las personas que tengan derecho á oponerse, lo harán dentro de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—30 de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

M. SOLÓRZANO GZLEZ.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

3 v. 3.—Cj. 3-50

Nº 314

Ramón Castillo Mora, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, pide información posesoria del inmueble que se describe así:

Terreno de potrero y montes, situado en Sabanilla de Cervantes, distrito 1º, cantón 2º de esta provincia, que mide 3 hectáreas y 52 áreas, con estos linderos: Norte, propiedad de Ramón Calderón; Sur, ídem de Macario Morales; Este, ídem de Francisco Saldado; y Oeste, ídem de Félix y José Mª Castillo.

Vale doscientos colones y no tiene gravámenes.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago.—22 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v. 3.—Vale Cj. 2-05

Nº 309

María Monge Vargas, mayor, soltera, de oficio doméstico, de este vecindario, solicita información posesoria de un terreno de pastos, situado en el barrio de San Rafael, distrito y cantón segundos de esta provincia; linda: al Norte, propiedad de Salvador Jiménez; Sur, ídem de Guillermo Bermúdez, calle en medio; Este, ídem de Salvador Jiménez; y Oeste, ídem de David Jiménez, calle en medio. Consta como de 2 hectáreas.

Lo hubo por compra á José Monge Vargas, libre de gravámenes y vale próximamente Cj. 200-00. La ha poseído por más de 10 años.

Publícase para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escazú.—31 de julio de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,
Srio.

3 v. 3.—Vale Cj. 2-00

Nº 316

José María Castillo Mata, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de los inmuebles siguientes, sitos en Cervantes, distrito primero del cantón segundo de esta provincia:

Primero.—Casa de madera y teja, de 14 metros de frente por 4 metros de fondo, ubicada en un solar cultivado de caña de azúcar, constante de 35 áreas y lindante: Norte, calle real de Cervantes; Sur, propiedad de Antonio López; Este, ídem de Miguel Cartín; y Oeste, calle en medio, ídem de Francisco Gómez. Vale Cj. 200-00 y no tiene gravámenes.

Segundo.—Terreno cultivado de café y caña de azúcar, con un trapiche y su galera de madera, redonda y zinc que mide 8 metros de frente por igual fondo; y una casa de madera redonda y teja, de 7 metros por 3 de fondo. Linderos: Norte, propiedades de Juan Gómez y Ramón Castillo; al Este, ídem de Ramona Calderón; y Oeste, calle en medio, de Matías Cartín y Fermín Segura. Mide el terreno 11 hectáreas; habido por compra á Andrés Moya; no tiene gravámenes y vale quinientos colones.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 22 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v. 3.—Cj. 4-10

Nº 318

Braulio Conejo Zárate, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información supletoria de posesión, para inscribir en su nombre, la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, cultivado de café, situado en San Pablo, distrito y cantón segundo de esta provincia de Heredia. Lindante: Norte, con propiedad de la sucesión de don Vicente Monje y Pedro Pablo Montero; Sur, calle pública en medio, ídem de la sucesión de Miguel Zárate; Este, ídem de la misma sucesión Monje; y Oeste, propiedad del exponente y Francisco Jiménez. Mide la casa once metros de frente por doce metros de fondo. No tiene gravámenes. Adquirió el terreno por compra á Tomás Conejo, y la casa, construída á sus expensas; la estima en doscientos cincuenta colones y la ha poseído quieta, pacíficamente por más de diez años sin interrupción.

Se publica éste para los efectos de ley.

Alcaldía única de Barba, 16 de julio de 1907.

NARCISO LOBO

F. BAUDRIT,
Srio.

3 v. 3.—Cj. 3-10

Nº 317

Melchor Rojas Calvo, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de un terreno sin cultivo que compró a Francisco Gómez Redondo, Damián y Joaquín Gómez Soto, sito en Sabanilla Azul, distrito tercero de este cantón; constante de tres hectáreas, sesenta y ocho áreas; y lindante: Norte, propiedad de Luis Sánchez; Sur, ídem de Nicolás y Fermín Garita; Este, ídem de José Ortiz, calle en medio; y Oeste, ídem de Cayetano Granados, calle en medio. No tiene gravámenes y vale quinientos colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.
Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 30 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN

Srio.

3 v. 3—Cj. 2-30

Nº 333

Juan María Oviedo, único apellido, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de un potrero situado en las tierras de la Puente y Cervantes, barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, que mide cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas, con una casa allí ubicada, de madera cuadrada, cubierta con teja de barro, que mide 11 metros 704 milímetros de frente por 4 metros 180 milímetros de fondo; lindante: Norte, calle en medio, propiedades hoy de Napoleón Chaves y Pablo Ruiz; Sur, ídem de la sucesión de Martín Gómez; Este, propiedades de Felipe Ruiz y sucesión de Leonardo Granados; y Oeste, propiedades de José Montero y Agapito Alvarez Salas. No tiene gravámenes y vale mil trescientos colones. Hubo esa finca el petente por compra a Darío Salas Pacheco.—Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago,—30 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,

Srio.

3 v. 2.—Cj. 3-70

Nº 324

RECTIFICACIÓN DE UN TÍTULO

Josefa Villalobos Zamora, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina hoy del cantón de San Isidro, se ha presentado manifestando: que en virtud de título levantado junto con su esposo Pablo Zúñiga Chacón, agricultor y de sus otras generales hoy, aparecen inscritos actualmente en el Registro de Propiedad, Partido de Heredia, tomo 96, folios 485 y 489, números 6,298 y 6,300, asientos 1, los dos bienes siguientes:

1ª—Casa de habitación de 10 metros 32 milímetros de frente por 5 metros 16 milímetros de ancho, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, de 1,164 metros 826 416 milímetros cuadrados, sito en la hoy ciudad de Santo Domingo; lindante: Norte, casa y solar de Pedro Sánchez; Sur, ídem de Francisco Vargas, calle pública en medio; Este, solar de la casa de Pedro Diego Sáenz; y Oeste, calle pública en medio, casa de Pedro Arce; y

2ª—El último resto de un terreno de agricultura, sito en el Paracito del hoy cantón de San Isidro, lindante hoy; Norte, propiedad de Ramón Zamora González; Sur, ídem de Caralampio Vargas y León González, calle pública en medio; Este, río Paracito en medio, ídem de Juan Ramón González, y sin río en medio, propiedades de herederos de Venera Villalobos; y Oeste, ídem de Felipe Fonseca. Mide 3 hectáreas, 4,944 metros, 80 decímetros cuadrados. Que por cuanto estos bienes le pertenecen exclusivamente, en virtud de haber adquirido el primero por compra a Rudecindo Montero, estando soltera, y el segundo por haberlo heredado de su madre Eugenia Zamora, solicita se rectifiquen las inscripciones citadas a que dió origen el referido título, inscribiéndolos en su nombre únicamente y haciéndose constar la circunstancia de que son sólo suyos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 1º de agosto de 1907.

G. GUZMÁN.

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

3 v. 2—Cj. 6-20

Nº 347

Liberato Monge Valverde, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de Curridabat de esta ciudad, solicita información posesoria para que se inscriba en su nombre la finca siguiente: terreno de café situado en Curridabat, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, con la calle de Concepción en medio, una finca de su propiedad; Sur, propiedad de Escolástica Guevara; Este, propiedad de María Enriqueta Madrigal; y Oeste, propiedad de Juan Sandoval.—Mide veintitres áreas, noventa y una centiáreas y sesenta y un decímetros cuadrados, poco más ó menos, no tiene gravámenes. Vale ciento cincuenta colones. La hubo por compra a Fidel Montero.

Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía segunda cantón Central, San José, 31 de julio de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO A. MONGE,

Srio.

3 v. 2.—Cj. 2-45

CONVOCATORIAS

Nº 336

Convócase a todos los interesados en el juicio de sucesión de María Ceferina Rojas, único apellido, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las nueve de la mañana

del 13 del mes en curso, con el objeto de que conozcan de una ratificación de una venta.

Juzgado primero Civil. San José, 1º de agosto de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO, CALDERÓN H.,

Srio

2 v. 2 Cj. 1-50

Nº 319

Convoco a las partes en la mortuoria de Lorenzo Murillo Fuentes, a una junta que se verificará en este despacho a la una de la tarde del quince de agosto entrante, con el objeto que expresa el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil de Alajuela.—31 de julio de 1907.

R. LOMBARDO

ANSELMO CALVO

A. OCAMPO S.

3 v. 3—Vale Cj. 2-00

Nº 326

Convoco a los interesados en la mortuoria de Concepción Solís Acuña, quien fué mayor, casado, agricultor y comerciante, vecino del cantón de Santa Bárbara, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las 9 a. m. del 15 de los corrientes, con el objeto de que conozcan de la autorización que solicita la albacea para vender bienes de la sucesión, para el pago de deudas y gastos de la misma.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 1º de Agosto de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

3 v. 3—Cj. 2-00

Nº 331

Convócase a todos los interesados en la sucesión del que fué Pablo Mayol y Mayol, conocido también por Pablo Mayol de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor, cubano y vecino de Estrada de esta jurisdicción, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las dos de la tarde del día diez y siete de agosto en curso, a fin de que elijan albaceas, propietario y suplente, conozcan del inventario y avalúo practicados y de las reclamaciones que hay contra la sucesión.—Franco, Torres F.—E. Jiménez Dávila.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.—1º de agosto de 1907.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

3 v. 3—Cj. 2-00

Nº 332

Convócase a todos los interesados en el juicio de sucesión de Ramona Torres Portugués, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las dos y media de la tarde del día catorce de agosto entrante, para que conozcan y acuerden lo conveniente sobre la solicitud hecha por el albacea en escrito de veintinueve de los corrientes, para vender unas fincas.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—31 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,

Srio.

3 v. 3.—Cj. 2-00

Nº 334

Convócase a todos los herederos en el juicio de sucesión del señor Ramón Hidalgo Fallas, a junta que tendrá verificativo en este despacho a las doce del día diecisiete de los corrientes, con el objeto de que conozcan de una solicitud hecha por el albacea provisional, a fin de que se le autorice para la ratificación de un contrato.

Alcaldía única de Aserrí, 1 de agosto de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ M^a ROJAS

2 v. 2 Cj. 1-50

Nº 329

Convoco a las partes en el juicio de sucesión de Petra Vargas Picado, a una junta que se verificará en este despacho a la una de la tarde del catorce del corriente mes, con el objeto que expresa el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil de Alajuela.—1º de agosto de 1907.

R. LOMBARDO

ANSELMO CALVO

A. OCAMPO S.

3 v. 3—Cj. 2-00

Nº 346

Convócase a los interesados en la sucesión de Rafael Castro Hidalgo, a una junta que se celebrará aquí a las dos de la tarde del jueves quince de agosto próximo, con el objeto de conocer del inventario y avalúo practicados, nombramiento de albaceas y autorización pedida para ratificar unas ventas.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 31 de julio de 1907.

AD. ACOSTA

GDO. ALFARÓ,

Prosrío.

3 v. 2—Cj. 2-00

Nº 335

Convócase a todos los interesados en la sucesión del que fué Horacio Alberto Mc. Nish, de único apellido a una junta

que tendrá lugar en este Juzgado a la una de la tarde del día diez y seis de agosto próximo a fin de que elijan albaceas propietario y suplente y de que conozcan del inventario y avalúo practicados, así como de los reclamos que haya contra la mortuoria. Artículos 566 y 567, Código de Procedimientos Civiles Franco, Torres.—E. Jiménez Dávila.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 31 de julio de 1907.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

3 v. 2 Cj. 2-00

Nº 353

Convócase a las partes en la mortuoria de Daniel López Rojas, a una junta que se verificará en esta oficina a la una de la tarde del quince de agosto corriente para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía primera de Alajuela.—2 de agosto de 1907.

LUIS BARQUERO M

JACOBO SANABRIA S.,

Srio.

3 v. 1—Cj. 2-00

Nº 359

Convócase a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de los cónyuges Rafael Quirós Flores y Felipa Mora Corrales, a una junta que tendrá lugar en este despacho, a la una de la tarde del quince del corriente mes, para los efectos que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía de Esparta, comarca de Puntarenas.—3 de agosto de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H.,

Srio.

3 v. 1—Cj. 2-00

Nº 355

A la señora Luisa Castro, de único apellido, mayor, casada, de oficios domésticos y cuyo domicilio se ignora, se hace saber: que en la demanda ordinaria que le ha establecido por divorcio el señor Mariano Segura Sequeira, mayor, casado, artesano y de este domicilio, se ha dictado el auto que dice:

“Juzgado Civil—Puntarenas, a la una y media de la tarde del diez de julio de mil novecientos siete.—Téngase por acusada la rebeldía; y ábrase el juicio a pruebas por veinticinco días, diez para proponer y quince para evacuar, y notifíquese este auto por medio de edicto.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar”.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—1º de agosto de 1907.

El Notificador,

FRANCO, DENGÓ

2 v. 1—Cj. 1-75

CITACIONES

Nº 352

Con tres meses de término, cito, llamo y emplazo a todos los interesados desconocidos que hubiere en el juicio de sucesión de los cónyuges Manuel Hernández Ramos y Santos Marín Mena ó Hernández, quienes fueron mayores, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos del cantón de San Rafael, para que en el término señalado se presenten en este despacho a legalizar sus derechos, bajo la pena de ley si no lo hacen.

El albacea testamentario nombrado, señor Rudesindo Hernández Marín, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael citado, aceptó el cargo y prestó el juramento de ley, a las 12. m. de ayer.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 2 de agosto de 1907.

G. GUZMÁN

EDUARDO CHAVERRI C.,

Prosrío.

1 v.—Cj. 1-30

Nº 351

Por tercera vez y con un mes de término, contado desde la publicación de este edicto, cito y emplazo a todos los interesados en el juicio de sucesión de Procopio Portilla Naranjo, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del Zapote, para que se presenten en este despacho a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El segundo edicto se publicó el 3 de julio de este año.

Juzgado 1º Civil.—San José, 3 de agosto de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO, CALDERÓN H.,

Srio.

1 v.—Cj. 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Ramón Brenes Morales, casado, agricultor y vecino de Fildelfia, para que comparezca en este despacho a rendir declaración indagatoria en causa seguida para averiguar el delito de fraude en perjuicio de la Hacienda Pública.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 30 de julio de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

Srio.

3 v.—1

Antonio María Soto, Alcalde Primero del cantón central de San José, cita y emplaza á Rafael Artavia, cuyo segundo apellido se ignora, expolicial de esta ciudad, para que dentro de nueve días comparezca á rendir su indagatoria en la sumaria por abigeato á la sucesión de don Esteban Jiménez.

Alcaldía primera del cantón de San José, veinticuatro de julio de mil novecientos siete.

ANTONIO MARÍA SOTO

VÍCTOR GONZÁLEZ F. DOMINGO MONTESINO P.

Con nueve días de término, cito al señor Juan Castro Garita, conocido también con los nombres de Jesús Martínez y Jesús Arrieta, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente á este despacho á fin de practicar con él una diligencia judicial, en causa que se le sigue por atentado á la autoridad.

Alcaldía primera.—Alajuela, 30 de julio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S., Srio.

3 v—3

Cítase á Victorio Mena y Toribio Ramirez, cuyos segundos apellidos y demás calidades y paradero se ignoran, para que, dentro de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezcan á este despacho á rendir declaración en causa que se instruye contra Salomón González ó Morales por lesiones á Ramón Marengo Ochoa.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, 22 de julio de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

RAFAEL C. TURCIOS VICENTE MARTÍNEZ

El infrascrito, Alcalde primero del cantón central de Heredia, cita y emplaza con el término de nueve días al señor Cipriano Díaz, zapatero, oriundo de Nicaragua y cuyas demás calidades y residencia actual se ignoran, para que se presente en esta oficina á dar su declaración indagatoria en el sumario que se sigue por robo de materiales de zapatería en perjuicio del señor Alberto Muñoz Solano.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 29 de julio de 1907.

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C., Srio.

3 v—3

Con nueve días de término cito y emplazo á los indiales Tránsito y Eulogia Rodríguez, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten en esta oficina á rendir declaración indagatoria en causa que sigue por el delito de rapto de la menor Elisa Piña

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 29 de julio de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ, Srio.

3 v—1

A Mauro Chacón, cuyas calidades se ignoran, se le hace saber: que en causa que se le sigue en este juzgado por el delito de estafa en daño del señor Gilberto Jara Sibaja, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las ocho de la mañana del veinticinco de julio de mil novecientos siete. En la presente sumaria seguida para averiguar si el señor Mauro Chacón, cuyas calidades se ignoran, cometiera el delito de estafa en perjuicio del señor Gilberto Jara Sibaja, de treinta y siete años de edad, casado, agricultor, costarricense y vecino del barrio de San Pedro del Mojón, de la ciudad de San José, Resulta: 1º—El ofendido, que es persona digna de crédito, refiere que el lunes seis de agosto último, en la plaza de ganado de esta ciudad, compró un buey al señor Domingo Campos, por la suma de cuarenta y cinco colones, y que como en ese momento tuviera que ir á la estación del Ferrocarril á cierta diligencia, dejó el buey al cuidado de Mauro Chacón, que había presenciado la compra, y cuando volvió, ya no encontró ni á Chacón ni el animal: que haciendo averiguaciones, supo más tarde que el referido Chacón había vendido el mencionado buey, y entonces trató de entrar en arreglos con aquél, quien le confesó la certeza de la venta y aun le dió una carta orden para el señor Salvador Pasapera, de San José, á fin de que éste le pagara cincuenta colones, pago que no se realizó porque Pasapera protestó la orden. 2º—Las investigaciones practicadas solo demuestran que el ofendido compró un buey á Campos: que el día siguiente á esa compra fué visto Mauro Chacón en la plaza de ganado, tratando de vender un buey; y que días después, Chacón y el ofendido trataban de arreglar el precio de cierto buey que el primero había vendido, dándole al segundo una orden para que el señor Pasapera le arreglara cincuenta colones. 3º—El semoviente cuestionado fué justipreciado en cuarenta y cinco colones. 4º—Al indiciado no se le pudo recibir declaración por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero; y Considerando: 1º—Que la declaración del ofendido, mercedora de crédito, unida á la prueba indicada en el resultando segundo y reforzada por el indicio resultante de la fuga ó ocultación del inculpado, apreciado todo en conjunto con el criterio de realidad instituido por la ley, evidencia no sólo que el delito es cierto, sino también que hay mérito para atribuirlo á Mauro Chacón. 2º—Que por lo demás, el hecho de autos está castigado con pena corporal, y procede en consecuencia decretar la prisión del indiciado. Por tanto: y de acuerdo con los artículos 337 y 339 del Código procesal, decretase la prisión de Mauro Chacón como autor del delito de estafa en daño de Gilberto Jara. Trascríbase este auto á la Sala Segunda y notifíquese al Alcalde de la cárcel. Llámese al reo para que dentro de doce días se presente á esta autoridad, advertido de que si no lo hiciera será declarado en rebeldía, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, y para ese efecto, así como para la notificación á él de este auto, publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Judicial. Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—Srio."

Juzgado del Crimen, provincia de Alajuela, agosto 1º de 1907.

LUIS CASTANIG ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6 v. I

Por el presente llamo y emplazo á Jenaro León, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran; á quien se le hace saber: que en causa que se le sigue por lesión grave que causó á Emilio Obando López, se ha dictado el auto que literalmente dice:

"Juzgado del Crimen del circuito judicial de Liberia, á las nueve de la mañana del día quince de junio de mil novecientos siete.

La presente sumaria se sigue de oficio contra Jenaro León, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, por el delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Obando López, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Las Juntas, del cantón de Cañas.

Resultando 1º

Que á las doce del día del dos de mayo de mil novecientos seis, se dictó auto cabeza de proceso, para la investigación del delito citado; se tomó declaración al ofendido, Emilio Obando López, quien al folio uno frente y vuelto, declara: "Me hirió Jenaro León con una cutacha que portaba, hoy á las seis de la mañana; el motivo fué cuestión de guaro, no hubo cómplices ni auxiliares."

Resultando 2º

Que de autos resulta: a) José Villarreal, al folio dos declara: "que vió que Jenaro León descargó un tiro con una cutacha que portaba, y le causó una lesión en la mano, á Emilio Obando, éste también tenía cutacha, pues ambos se tiraban, sin saber el declarante el motivo; que en el delito no hubo cómplices ni auxiliares." b) Agustín Montero, al folio tres vuelto y cuatro frente, declara: "un día como á las seis de la mañana, hallándome en mi casa situada cerca de la esquina de donde parte la calle para el cementerio, acababa de levantarme cuando oí como un rumor de voces de hombres, y asomándome á una rendija del tabique, vi que Jenaro León y Emilio Obando, armado cada uno con su cuchillo desnudo, hacían acción como de estar riñendo; la señora María González miraba también desde adentro de la misma casa, y como ella me dijo: "Aquellos hombres están jugando," yo les dije que era peleando, salí á la calle y les vi en actitud seria, aunque ya habían envainado sus cuchillos; enseguida llegó un policía pero ya Jenaro León se había ido, aunque en aquel momento no me fijé en que hubiera alguno de los dos herido; después vi á Obando con la mano derecha envuelta y supe que la tenía herida á consecuencia de la riña con Jenaro León. —Ignoro antecedentes. c) Natividad Angulo, declara: "Obando y yo dormíamos en la misma casa y al día siguiente, muy temprano, salió Obando para su trabajo, quedándome yo en la casa todavía acostado: á poco de haber salido Obando para su trabajo oí una bulla en la calle como de voces de hombres que peleaban, y cuando salí á ver qué pasaba, observé que Jenaro León iba corriendo como en actitud de huir y á poca distancia, tras de él, venía Emilio Obando con una herida en la mano derecha acabada de causar, y me dijo que quien lo había herido era Jenaro León; la riña no la presencié, sólo sí que León portaba su cutacha ya envainada cuando corría y Obando también llevaba su cuchillo envainado. — Tanto á León como á Obando los conozco como honrados y trabajadores." ch) María González Arroyo, al folio nueve frente vuelto, declara: "Sin recordar la fecha, un día, á principios de mayo último, al abrir mi puerta de calle, temprano como á las seis de la mañana, pasaban frente á mi casa Jenaro León y Emilio Navarro, como apresurados, en ademán muy serio, como dirigiendo hacia afuera del caserío y unos cuantos pasos adelante de mi casa, oí que uno le dijo al otro: "Aquí no más," con tono altanero, por lo que comprendí que iban desafiados á reñir y que allí mismo iba á ser la riña; creo que ambos iban armados de cuchillos; para no presenciar la riña me encerré dentro de mi casa, y en efecto, nada presencié de la riña."

Resultando 3º

Que los señores Juan Bautista Salve y José Quesada, en su carácter de empíricos, reconocieron al lesionado Emilio Obando, á quien le hallaron una lesión hecha con instrumento cortante, en la mano derecha, desconectando el dedo anular, quedándole impedimento para el trabajo, sin complicación, durará para sanar treinta días.—Practicadas las anteriores diligencias, el Alcalde instructor dió por terminada su comisión y pasó los autos á este Juzgado, donde se confirió audiencia al señor Agente Fiscal, quien la contestó expresando: que á su juicio hay prueba suficiente para llamar á juicio á Fernando León.

Resultando 4º

Que dictado el auto de prisión se declaró cerrado el sumario y se le confirió vista por tres días al representante del Ministerio Público, para lo de su cargo, y en su contestación, expone: "Apoyado en la prueba que arrojan las declaraciones de la instrucción, y artículos 164, 391 y 394 del Código de Procedimientos Penales, comparezco ante V. estableciendo acusación en forma contra el señor Jenaro León, cuyo segundo apellido ignora, por el simple delito de lesión perpetrada en la persona de Emilio Obando López, y pidiendo en consecuencia se proceda á dictar contra el referido León, el auto de enjuiciamiento correspondiente." Que aunque la acusación fiscal no reúne las formalidades que requieren los artículos 164, 394 y 395 del Código de Procedimientos Penales, debe procederse al enjuiciamiento del procesado, por haber mérito suficiente.

Considerando:

Que con las declaraciones que arroja la sumaria y el dictamen de los empíricos se ha comprobado el cuerpo del delito de la lesión grave causada á Emilio Obando, y atribuida como autor al procesado Jenaro León, contra quien se decretó la prisión con el mérito de los autos, y no habiéndose pedido que se ampliara la investigación, debe dictarse el auto de enjuiciamiento contra Jenaro León como autor de la lesión grave causada á Emilio Obando, la cual se halla comprendida en el artículo 420, Código Penal, que impone pena corporal, quedando este auto por la base del plenario. Por tanto: de acuerdo con los artículos 173, 174, 187, 188, 197, 209, 393, 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, se eleva la presente causa á plenario en audiencia pública, con asistencia de partes.—Decrétase el enjuiciamiento del procesado Jenaro León, como autor del simple delito de la lesión grave perpetrada en la persona del señor Emilio Obando, reduzcase á prisión cuando pueda ser habido, trascríbase este auto á la Sala segunda de Apelaciones del Supremo Tribunal de Justicia, quedando este auto por la base del plenario.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal.—Srio."

Juzgado del Crimen del circuito judicial de Liberia, á la una de la tarde del cuatro de julio de mil novecientos siete. Constando de autos la ausencia del reo Jenaro León, contra quien se ha decretado el enjuiciamiento por el simple

delito de lesión grave perpetrado en la persona del señor Emilio Obando, de acuerdo con el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales, se decreta su llamamiento por edictos que se publicarán con intervalos de cinco días, en el Boletín Judicial, para que se presente en este Juzgado dentro de doce días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediera y la causa se seguirá sin su intervención; insértese en el edicto el auto de enjuiciamiento y esta providencia.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal.—Srio."

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo, debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo.

Requírese á las autoridades del orden público ó judicial, procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado Civil y del Crimen del 1er. circuito judicial de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 30 de julio de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL.—Srio.

2 v. I

A los reos ausentes Federico Cruz y Adán Pineda, cuyos segundos apellidos, calidades y actual vecindario se ignoran, se les hace saber: que en la causa respectiva, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las diez de la mañana del quince de julio de mil novecientos siete. De oficio se ha seguido la presente causa contra Federico Cruz y Adán Pineda, cuyos segundos apellidos, calidades y actual vecindario se ignoran, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Cenaido Morera Quesada, mayor de edad, soltero, empleado público y vecino de Miramar. Como defensor de los reos figura el señor Manuel Molino Baldiodeda, y como Agente Fiscal el señor Celso Albán Ortega Noguera, mayores de edad, soltero el primero, casado el segundo, escribientes y vecinos de esta ciudad. Resultando: 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... Considerando: 1º..... y 2º..... Por tanto, y de acuerdo con los artículos 75 del Código Penal, 106, 545, y 546 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Federico Cruz y Adán Pineda, como autores, el delito de lesiones cometido en perjuicio de Cenaido Morera Quesada, y en consecuencia se les condena á sufrir la pena de sesenta días de arresto á cada uno, descontable en la Cárcel de esta ciudad; á perder el arma con que delinquieron; á pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena. Se abonará la prisión sufrida.—JUAN M. RODRÍGUEZ.—A. BOZA MC. KELLAR. De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber á los procesados, el derecho que tienen de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 19 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al reo ausente Simeón Valle Reyes, mayor de edad, soltero jornalero, vecino anteriormente de Capulín de Nicaragua, y hoy de ignorado paradero; se hace saber:—Que en la causa respectiva se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las dos y media de la tarde del veintinueve de enero de mil novecientos siete. Se ha seguido esta instrucción contra Simeón Valle Reyes, mayor de edad soltero, jornalero y vecino de Capulín de Nicaragua, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Nicolás de Jesús Torres, de único apellido, mayor de edad, casado agricultor y vecino de Chomes. Figura como defensor del reo don Carlos Miranda Alvarado, viudo, y como Agente Fiscal don Celso Albán Ortega, casado, los dos mayores de edad, escribientes y de este vecindario.—Resultando: 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... Considerando; 1º..... 2º..... y 3º..... Por tanto, y de acuerdo con el artículo 398 del Código de Procedimientos Penales, se declara haber lugar á formación de causa contra Simeón Valle Reyes por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Nicolás de Jesús Torres.—Trascríbase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones. Testimóniese lo conducente para juzgar por separado el hecho á que se refieren Felipe Alvarado y Mercedes Elizondo.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar". En consecuencia, prevengase á dicho reo, que en el perentorio término de doce días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, bajo los apercibimientos de que si no lo verifica, se le declarará rebelde contumás, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al enunciado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 17 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

CÉDULA

Se previene á los señores Cayetano Mata y Alejandro Barahona, canteros, oriundos de Cartago, cuyos segundos apellidos, demás calidades y vecindario actual se ignoran, que deben presentarse á esta Alcaldía dentro del término de ocho días con el objeto de que declaren en causa que se sigue contra José María Córdoba por allanamiento en perjuicio de Ramona Rubí.

Alcaldía de San Mateo, 1º de agosto de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,
Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor José María Morales, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran, á fin de que se presente á esta Alcaldía á declarar en la sumaria seguida contra Rosa Sequeira por robo en perjuicio de Ramón Aguilar Robles.

Alcaldía única de La Unión, 1º de agosto de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,
Srio.

Antonio María Soto, Alcalde Primero del cantón central de San José.

Cita y emplaza á Francisco Gutiérrez, colombiano, como de veintiséis años de edad, de chaqueta, calzado, alto y delgado, para que dentro de nueve días se presente á este despacho á rendir su indagatoria en la sumaria por hurto de un reloj al señor Ricardo Samuel Woales

Alcaldía Primera, San José, á treinta y uno de julio de mil novecientos siete.

ANTONIO MARÍA SOTO

CARLOS BONILLA,
Srio.

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 1

SALA 2ª DE APELACIONES DE LA CORTE DE JUSTICIA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en junio de 1907

1907	Debe	Haber
Junio 1º—A saldo mes anterior		
Junio 14.—Por giro nº 11235, endosado á Joaquín Madrigal, quien lo había depositado en causa contra Juan Madrigal, por valor de...	100.00	
Junio 30.—Por saldo del debe.		50.00
	100.00	100.00

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 2

JUZGADO 2º DEL CRIMEN DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en junio de 1907

1907	Debe	Haber
Junio 1º—A saldo mes anterior.	512.86	
— 25.—A giro nº 11660, depósito hecho por el Juez 2º del Crimen para responder á multa impuesta á Gerardo y Antonio Durán en causa que se les siguió, por valor de...	600.00	
Junio 30.—Por saldo del debe.		1112.86
	1112.86	1112.86

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 3

JUZGADO 1º CIVIL DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en junio de 1907

1907	Debe	Haber
Junio 1º—A saldo mes anterior.	26490.02	
Junio 1º—A giro nº 11604, depósito hecho por Federico Novoa, para obtener embargo en bienes de Guido Von Schroter, por valor de...	300.00	
Junio 4.—A giro nº 11608, depósito hecho por Antonio Valverde para responder á juicio de Mauro Morales contra Venancio Cascante y otros, por valor de...	90.00	
Junio 6.—A giro nº 11612, depósito hecho por Constant Dubois, para obtener embargo en bienes de la sucesión de Federico Pacheco, por valor de...	60.00	
Junio 6.—A giro nº 11613, depósito hecho por el cajero del Ferrocarril al Pacífico para responder á embargo pedido por Tobías Gutiérrez contra Ricardo Salazar Guardia, por valor de...	17.25	
Junio 17.—A giro nº 11618, depósito hecho por el cajero del Ferrocarril al Pacífico para responder á embargo de Tobías Gutiérrez contra Ricardo Salazar Guardia, por valor de...	17.25	
Junio 17.—A giro nº 11633, depósito hecho por el cajero del Ferrocarril al Pacífico para responder á embargo de Tobías Gutiérrez contra Ricardo Salazar Guardia, por valor de...	17.25	
Junio 17.—A giro nº 11639, depósito hecho por Justino Alvarez García para responder á remate en ejecución de Pedro Meléndez contra la sucesión de Lino Campos Soto, por valor de...	1975.00	
		20490.02
	26490.02	20490.02

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Junio 18.—A giro nº 11641, depósito hecho por Juan R. Mora G., para responder á ejecución de Rafael Jiménez A. contra la sucesión de Vicenta Azofeifa, por valor de...	30.00	
Junio 18.—Por giro nº 2286, endosado á Isidro Acosta, quien lo había depositado para responder á juicio contra la sucesión de Sebastian Acosta, por valor de...		12.95
Junio 18.—Por giro nº 11613, endosado á Tobías Gutiérrez, por valor de...		17.25
Junio 18.—Por giro nº 10977, endosado á Enrique Goicoechea, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Rafael Angel y Rogelio Rojas Troyo, por valor de...	1360.00	
Junio 18.—Por giro nº 9573, endosado al Banco Anglo Costarricense, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de José Chavarría Mora, por valor de...	80.00	
Junio 18.—Por giro nº 11618, endosado á Tobías Gutiérrez, por valor de...	17.25	
Junio 18.—Por giro nº 11633, endosado á Tobías Gutiérrez, por valor de...	17.25	
Junio 18.—Por giro nº 9781, endosado á Juan Rafael Mora Garita, depósito hecho por Rafael Jiménez A. para obtener embargo en bienes de la sucesión de Vicenta Azofeifa, por valor de...	180.00	
Junio 18.—Por giro nº 10425, endosado á Juan Rafael Mora Garita, depósito hecho por Rafael Jiménez Aguilar, para obtener embargo en bienes de la sucesión de Vicenta Azofeifa Marín, por valor de...	200.00	
Junio 19.—A giro nº 11646, depósito hecho por Pedro Meléndez, para obtener embargo en bienes de Bernabé Jiménez Calderón, por valor de...	52.00	
Junio 19.—A giro nº 11647, depósito hecho por Gerardo Echeverría para responder á ejecución de Pedro Meléndez contra la sucesión de Lino Campos Soto, por valor de...	541.35	
Junio 19.—Por giro nº 11639, endosado á Gerardo Echeverría, por valor de...	1975.00	
Junio 19.—Por giro nº 11596, endosado á Adán Saborío, depósito hecho por José María Chacón Mora, para responder á remate en juicio de Dolores Calderón contra Leonardo Zavaleta, por valor de...	905.50	
Junio 21.—A giro nº 11652, depósito hecho por Adán Saborío, para responder á juicio de Dolores Calderón contra Leonardo Zavaleta, por valor de...	805.60	
Junio 22.—A giro nº 11654, depósito hecho por Francisco Araya, para responder á remate de bienes de Marcelino Araya, por valor de...	817.50	
Junio 25.—A giro nº 11658, depósito hecho por Amelia Castro Sánchez, para responder á remate de bienes de la sucesión de Federico Pacheco, por valor de...	310.75	
Junio 25.—Por giro nº 11555, endosado á Francisco Araya, depositado por Pedro Meléndez, para responder á remate de bienes de Marcelino Araya, por valor de...	1100.00	
Junio 25.—Por giro nº 11605, endosado á Amelia Castro Sánchez, depósito hecho por Daniel Zeledón para responder á remate de bienes de la sucesión de Federico Pacheco, por valor de...	1105.00	
Junio 27.—A giro nº 11086, depósito hecho por Cirilo Chinchilla, para responder á obligación de Ricardo Rivera, por valor de...	25.00	
Junio 30.—A giro nº 11649, depósito hecho por el cajero del Ferrocarril al Pacífico, para responder á embargo de Tobías Gutiérrez contra Ricardo Salazar Guardia, por valor de...	17.25	
Junio 30.—Por giro nº 11156, endosado á Ricardo Rivera, depositado por Cirilo Chinchilla, por valor de...	25.00	
Junio 30.—Por giro nº 11086, endosado á Ricardo Rivera por valor de...	25.00	
Junio 30.—Por giro nº 11649, endosado á José Joaquín Soto, por valor de...	17.25	
Junio 30.—Por saldo del debe.	24528.77	
	31566.22	31566.22

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 4

JUZGADO 2º CIVIL DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en junio de 1907

1907	Debe	Haber
Junio 1º—A saldo mes anterior	43794.58	
Junio 4.—A giro nº 11580, depósito hecho por el cajero del Ferrocarril al Pacífico, para responder á embargo de Celestino Gómez contra José J. Lizano, por valor de...	9.60	
Junio 4.—A giro nº 11574, depósito hecho por el cajero del Ferrocarril al Pacífico, para responder á embargo de Celestino Gómez contra José J. Lizano, por valor de...	20.55	
Junio 4.—A giro nº 11600, depósito hecho por el cajero del Ferrocarril al Pacífico, para responder á embargo de Celestino Gómez contra José J. Lizano, por valor de...	10.15	
Junio 5.—Por giro nº 11589, endosado á Celestino Gómez, por valor de...		9.60
Junio 5.—Por giro nº 11574, endosado á Celestino Gómez, por valor de...		20.55
		43834.88
	43794.58	43834.88

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Junio 5.—Por giro nº 11600, endosado á Celestino Gómez, por valor de...	10.15	
Junio 10.—A giro nº 11624, depósito hecho por Cipriano Soto, para responder á sucesión de Matías Zavaleta, por valor de...	109.25	
Junio 10.—Por giro nº 11624, endosado á Francisco M. Núñez, por valor de...		109.25
Junio 10.—Por giro nº 11202, endosado á Tito Monje, por valor de...		149.75
Junio 12.—Por giro nº 10899, endosado á Ricardo Coto, por valor de...		100.00
Junio 15.—A giro nº 11631, depósito hecho por Tito Monje, para responder á sucesión de Francisco Monje, por valor de...	166.75	
Junio 17.—A giro nº 11640, depósito hecho por Juan Cubillo Elizondo, para responder á herencia de los menores Aniceto y Clotilde Cubillo Elizondo, por valor de...	50.83	
Junio 17.—A giro nº 11630, depósito hecho por Arthur Martell Field, para responder á costas en juicio contra Celina Fernández y Carlos Brealey, por valor de...	1000.00	
Junio 18.—A giro nº 11610, depósito hecho por Celso Fernández, para responder á mortuoria de María Agüero Rodríguez, por valor de...	900.00	
Junio 22.—A giro nº 11655, depósito hecho por Macario Arias, para responder á juicio de la sucesión de Ramón Vargas, por valor de...	352.75	
Junio 22.—Por giro nº 10860, endosado á Juan Cubillo Elizondo, por valor de...		76.24
Junio 22.—Por giro nº 10024, endosado á Ciriaco Rojas Barbosa, por valor de...	160.00	
Junio 22.—Por giro nº 11592, endosado á Angelina Morales, por valor de...		100.00
Junio 25.—A giro nº 11675, depositado por José González, para responder á desahucio contra Manuel Luján, por valor de...	100.00	
Junio 25.—A giro nº 11622, depósito hecho por Manuel Luján para responder á alquiler de casa á favor de José González B., por valor de...	50.00	
Junio 30.—Por saldo del debe.		45713.92
	46364.46	46364.46

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 5

ALCALDÍA 1ª DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en junio de 1907

1907	Debe	Haber
Junio 1º—A saldo mes anterior.	1387.90	
Junio 4.—A giro nº 11609, depósito hecho por Andrés Retana, para obtener embargo en bienes de Aurelio Hernández, por valor de...	7.45	
Junio 5.—Por giro nº 11585, endosado á Tobías Gutiérrez, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de León Bonilla, por valor de...		20.00
Junio 7.—Por giro nº 11449, endosado á Zoilo Solano, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Rosario Ureña, por valor de...		20.00
Junio 14.—A giro nº 11629, depósito hecho por Juan Rafael Bonilla para obtener embargo en bienes de Antonio Caballero, por valor de...	15.00	
Junio 19.—Por giro nº 10655, endosado á Manuel F. Jiménez depósito hecho por Tomás M. Calnek para obtener embargo en bienes de Simón Núñez, por valor de...		17.50
Junio 20.—Por giro nº 11471, endosado á José Sánchez S., depósito hecho por Tournon y Compañía para responder á remate de bienes del expresado José Sánchez S., por valor de...		45.65
Junio 30.—Por saldo del debe.		1307.20
	1410.35	1410.35

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 6

ALCALDÍA 2ª DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en junio de 1907

1907	Debe	Haber
Junio 1º—A saldo mes anterior.	746.93	
Junio 3.—Por giro nº 9876, endosado á Cornelio Leiva, depósito hecho por O. Augusto Herbert para obtener embargo en bienes de Juan Rafael Sanabria, por valor de...		4.00
Junio 14.—A giro nº 11628, depósito hecho por Juan Figueras, para responder á costas en juicio de Juan Malé contra Nieves Adelantado, por valor de...	16.10	
Junio 17.—A giro nº 11638, depósito hecho por Leonardo Martínez, para obtener embargo en bienes de Leonardo Aronna, por valor de...	22.00	
Junio 19.—Por giro nº 11638, endosado á Tobías Gutiérrez, por valor de...		22.00
Junio 19.—Por giro nº 11628, endosado á Antonio Zelaya, por valor de...		16.10
Junio 30.—Por saldo del debe.		742.93
	785.03	785.03

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.